

INFORME DE LA OFICINA ANDALUZA DE EVALUACIÓN FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DE REORDENACIÓN DEL PUERTO DE CARBONERAS.

Vista la solicitud de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de fecha 26 de abril 2018 por la que se solicita Informe de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 168/2017, de 24 de octubre.

1 ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Oficio, con fecha de entrada el 26 de abril 2018, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía solicita informe de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera conforme a los artículos 2.2 y 3.2 del Decreto 168/2017, de 24 de octubre.

Se adjunta a la solicitud, el Estudio de Viabilidad del proyecto y el documento Revisión y Adaptación del proyecto Básico del mismo.

Por parte de la Oficina se consideró necesario completar la información del expediente y solicitar información adicional de acuerdo al citado artículo 3.2 del Decreto, por lo que se requirió a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para su remisión.

Información que se ha enviado mediante Oficios y correos electrónicos de fechas 15 de junio, 6 de julio, 10 de julio, 19 de julio y 5 de septiembre de 2018.

2 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 168/2017, de 24 de octubre, la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera tiene como finalidad analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios públicos, así como los proyectos de inversión que vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada.

Asimismo, el artículo 2.2 del Decreto establece que *“la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera deberá informar preceptivamente y con carácter vinculante, los proyectos de inversión (...) que*

vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Andalucía o entidad del sector público andaluz, a los que se refiere el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013”.

Segundo: Por lo que se refiere al objeto del Informe, el artículo 3 del citado Decreto señala que:

“1. Los informes preceptivos a que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto evaluar:

a) Si la rentabilidad del proyecto obtenida en función del valor de la inversión, las ayudas otorgadas, los flujos de caja esperados y la tasa de descuento establecida es razonable en atención al riesgo de demanda que asuma la persona o entidad concesionaria u operador económico. En dicha evaluación se tendrá en cuenta la mitigación que las ayudas otorgadas puedan suponer sobre otros riesgos distintos del de demanda, que habitualmente deban ser soportados por los operadores económicos.

b) La transferencia del riesgo de demanda a la persona o entidad concesionaria en los contratos de concesión de obra en los que el abono de la tarifa concesional se realice por el poder adjudicador. Si la persona o entidad concesionaria no asume completamente dicho riesgo, los informes evaluarán la razonabilidad de la rentabilidad en los términos previstos en el párrafo anterior.

c) Si, en los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, las compensaciones financieras establecidas mantienen una rentabilidad razonable según lo dispuesto en el párrafo a) de este apartado.

d) Aquellos otros aspectos financieros distintos de los previstos en los párrafos anteriores que se determinen mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda”.

Por todo lo expuesto, vista la solicitud formulada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, la documentación que acompaña a la misma y el estudio elaborado por el grupo técnico de la Oficina, se recogen las siguientes

3 CONCLUSIONES

Primera: De acuerdo con el documento del grupo técnico de trabajo de la Oficina, de fecha 25 de septiembre de 2018, las conclusiones del análisis del proyecto son las siguientes:

«El contrato tiene por objeto la concesión de obra para la ejecución de las obras contempladas en el documento técnico de Revisión y adaptación del proyecto Básico de

reordenación del Puerto de Carboneras, así como la gestión y explotación de los usos náuticos recreativos, auxiliares y complementarios al mismo que se determinan en los PCAP, junto a la conservación, mantenimiento y limpieza de la infraestructura portuaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LCSP en el contrato de concesión de obras, como el presente, las obras se ejecutarán a riesgo y ventura del concesionario, quien, además, asumirá el riesgo operacional de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 239 de dicha norma.

Además, no existe derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario (art. 270.2b).

Este contrato supone una inversión financiada por una entidad privada que también realizaría la explotación de la misma durante el periodo de la concesión (40 años), obteniendo sus ingresos de las tarifas que paguen los usuarios de la obra y por la explotación de la zona comercial y complementaria.

La sociedad concesionaria abonará a la Administración Portuaria la retribución concesional (fijada en un mínimo de 100.000 euros anuales), y de 50.000 euros adicionales anuales en concepto de aportación para los costes de dragado de la bocana del puerto y de mantenimiento de la infraestructura portuaria.

En el proyecto presentado no se otorgan ayudas de ningún tipo, ni se abona en parte alguna la tarifa por el uso de la infraestructura y/o la prestación de servicios, por parte de la Administración Pública.

En consecuencia, desde el punto de vista de los efectos sobre la sostenibilidad financiera del presupuesto, el proyecto no genera gastos para la Administración o APPA y supondría unos ingresos anuales para ésta. El efecto neto presupuestario, no obstante, dependería de la cuenta de resultados actual imputable a esta actividad objeto de la concesión.

Considerando la rentabilidad financiera de la operación, en los supuestos estudiados tanto por APPA como por el grupo de trabajo, con base en los datos e hipótesis proporcionados por aquella, los datos de VAN obtenidos son positivos y las TIR superiores a las tasas de descuento de referencia.

Concretamente, la TIR del proyecto, según el Estudio de Viabilidad realizado por la entidad concedente, se estima en el 15,79%, agotando el plazo concesional de 40 años. El VAN (según EV y con tasa de descuento del 6%) se elevaría a 2,04 millones de euros.

Las rentabilidades resultantes según datos del EV, estarían en el entorno de las referencias de mercado recogidas con anterioridad.

Como limitación, debe señalarse que no se ha dispuesto de un análisis completo de la demanda de los servicios a prestar por la entidad concesionaria. De los datos remitidos se podría deducir una alta volatilidad en cuanto a la utilización de la infraestructura y resto de servicios. Asimismo resulta difícil corroborar los valores de las hipótesis y parámetros empleados. Todo ello redundaría en la posibilidad de un mayor riesgo de demanda y de variación en la rentabilidad real respecto de la estimada».

Segunda: Extinguida la vigencia del contrato, la concesionaria entregará a la Administración, en buen estado de conservación y uso, las obras incluidas en la concesión así como los bienes e instalaciones necesarios para su explotación.

Tercera: En los supuestos estudiados tanto por la entidad solicitante, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como por el grupo de trabajo técnico de la Oficina con base en los datos e hipótesis proporcionados por aquella, los resultados obtenidos de rentabilidad financiera de la operación, en la mayor parte de los escenarios, implicarían la viabilidad financiera del proyecto.

En Sevilla, a 4 de octubre de 2018

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA



Fdo. Antonio Valverde Asencio